



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida. Sírvase proveer, 04 de Noviembre de 2020.

*Janny Guilloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Soledad, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2016-00583-00
<b>Demandante:</b>	JOSE LORENZO VASCO MORALES C.C. 72.168.312
<b>Demandado:</b>	MARIA TERESA CERA FERNANDEZ Y ELVIRA DE LA HOZ RANGEL

Visto el informe secretarial que antecede y del examen realizado a la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático regulados por el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, a raíz de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuarios de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de medida cautelar en medio físico.

Como lo indica, el inciso segundo (2) del artículo 2 del Decreto 806 del 2020, consagró que ***“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*** Negrillas no originales.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho, procederá a decretar el embargo y retención del 1/5 parte del excedente del S.M.L.M.V. y demás emolumentos embargables que cause la demandada MARIA TERESA CERA FERNANDEZ.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 1/5 parte del excedente del S.M.L.M.V. y demás emolumentos embargables que cause la demandada, señora MARIA TERESA CERA FERNANDEZ, quien se identifica



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad  
con la cedula de ciudadanía No. 1.043.665.324, como empleada de la empresa ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. "OSYA", ubicada en la carrera 37 No. 53 – 50 Cabecera del Llano, Bucaramanga, Santander. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$558.000.00)**. Oficiese al pagador de ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. "OSYA".

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Hoy 05/11/2020 se  
Notifico por Estado No. 84 la anterior providencia  
  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_  
Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_

Secretaria

S.B.L.-